

Un día sin contadores en el ámbito fiscal... ¿Podrían las personas físicas con cuentas en el extranjero enfrentar las auditorías del SAT sin la asesoría de un especialista?

44

 NATERA

C.P. Laura Ávalos
Angulo, Socia de Natera
Consultores, S.C.



Recientemente algunos funcionarios de la autoridad fiscal federal han manifestado de manera reiterada en medios y foros académicos, que en 2016 comenzarán a efectuar auditorías y revisiones a contribuyentes de quienes se reciba información a través de ciertos Acuerdos internacionales que México ha suscrito, para efectuar el intercambio automático de información entre autoridades fiscales de distintos países. Aunado a lo anterior, en el caso de México, la complejidad del régimen fiscal es un verdadero obstáculo, lo que dificulta seriamente el pleno cumplimiento por parte de los contribuyentes. De ahí otra cuestión: ¿cualquier persona física podría encargarse sola de elaborar y presentar su declaración anual de impuestos sin necesidad de un especialista?



INTRODUCCIÓN

“Entre contadores te veas” es una expresión que se utiliza para referirse a la nada deseable necesidad que todos tenemos en algún momento, de acudir con un profesional para solicitarle sus servicios y su ayuda. Esto es igualmente aplicable a contadores, que a médicos, abogados, arquitectos y otros profesionistas.

Suponiendo –sin conceder– que nadie quiere verse liado entre contadores para la atención de un problema fiscal, se me ocurrió el título de este artículo para reflexionar qué tan necesario es el contador (o cualquier otro profesional que se ha especializado en la materia tributaria) para que los contribuyentes estén en posibilidad de cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales.

La hipótesis de este artículo es que los asesores fiscales (contadores, abogados, etc.) resultan “indispensables” para que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Así, con el objetivo de probar mi hipótesis, utilizaré como guía y ejemplo el caso de una persona física que obtiene ingresos por salarios y prestaciones pagadas por el empleador, pero que también obtuvo rendimientos de una cuenta de inversión mantenida en el extranjero.

En mi opinión, no contar con un experto así, únicamente expone al contribuyente a riesgos para poder cumplir adecuadamente y a sufrir un importante menoscabo a su patrimonio, cuestiones que, a la postre, pueden resultar mucho más costosas que lo que se hubiese invertido en la correcta y oportuna asesoría recibida.

AVANCES TECNOLÓGICOS Y CUMPLIMIENTO FISCAL

Hoy en día, vivimos en un mundo en el que la tecnología avanza a pasos agigantados continuamente. El cambio se ha vuelto la constante y, por tanto, la expectativa.

Desde luego, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’s) no son la excepción. El vertiginoso desarrollo tecnológico en los procesos administrativos ha traído consigo cierta inquietud sobre la posibilidad de que en unos cuantos años, los

sistemas de información terminen por reemplazar a los contadores. ¿Será esto cierto? ¿En realidad los contadores se están convirtiendo en una “especie en extinción”? Analicemos esto desde la perspectiva de las regulaciones fiscales.

En la actualidad, el uso de sistemas y tecnologías de información es cuestión de todos los días para quienes nos dedicamos a cuestiones fiscales. Incluso desde una perspectiva regulatoria se ha dado un peso importante a tales tecnologías, tanto para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, como para el control que las autoridades tributarias llevan respecto de los contribuyentes, incluyendo su fiscalización.

Para muestra basta un botón. Tomemos como ejemplo la aplicación desarrollada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para presentar la declaración anual de impuestos. ¡Cómo ha cambiado a lo largo de 10 años!

En ese periodo, los cambios han sido notables, pasando de considerar a las TIC’s como simples medios o canales electrónicos de envío e intercambio de información, para verlas actualmente como un auténtico mecanismo de control, fiscalización y, supuestamente, simplificación en beneficio, tanto de la autoridad como del contribuyente.

Desde luego, el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales va mucho más allá de la simple presentación de la declaración anual. También va más allá del uso y aprovechamiento de los avances tecnológicos como medio de fortalecimiento y promoción al cumplimiento.

El correcto cumplimiento se promueve en forma efectiva desde el diseño de la regulación, en la medida en la cual las obligaciones sean diseñadas y establecidas de manera que sean de fácil cumplimiento.

En ese sentido, la promoción del cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes está inmersa inevitablemente en el diseño de la política fiscal y su sistema normativo.

Bajo esta perspectiva, mientras más simple y sencillo sea un sistema fiscal, más sencillo será el cumplimiento para sus contribuyentes y, en ese sentido, la expectativa de cumplimiento será mayor. Por el contrario, mientras más complicado sea el sistema,

el contribuyente enfrentará mayores obstáculos para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, con la consecuente expectativa de un menor índice de cumplimiento.

En el caso de México, la complejidad del régimen es un verdadero obstáculo para el cumplimiento. El régimen fiscal mexicano presenta un alto grado de complejidad y, por ello, dificulta seriamente el pleno cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Desde luego, éste no es el único problema ni tampoco el más difícil de resolver. Existen problemas distintos y más complejos que agravan la situación, como es el caso de la cultura contributiva; la corrupción; la impunidad, y la falta de transparencia en el destino y manejo de los recursos públicos.

Aunque todos esos problemas son sumamente interesantes e importantes, su análisis rebasa por mucho el objetivo de este artículo, por lo que tan sólo me concentraré en la complejidad del régimen fiscal, y el obstáculo que ello representa para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Así, para poner esto en forma simple, conviene preguntarnos lo siguiente: ¿Cualquier persona física puede encargarse sola de elaborar y presentar su declaración anual de impuestos, concretamente del impuesto sobre la renta (ISR)?

En mi opinión y experiencia, una persona física “cualquiera” no puede elaborar correctamente y presentar su declaración anual del ISR, debido a que el régimen es sumamente complicado. Sin duda, para la identificación de las normas que conforman el régimen, así como su correcta interpretación y aplicación, se hace indispensable contar con la ayuda de un asesor fiscal especializado y competente.

Ahora bien, me parece que para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, es indispensable comenzar por reconocer –con absoluta honestidad– la gran complejidad de nuestro régimen fiscal actual. Identificar y reconocer un problema es indispensable como primer paso para poder después trabajar en su solución; es decir, mientras sigamos ignorando el problema o pretendiendo que no existe, seguiremos condenados a sufrirlo.

En una primera e inmediata instancia, podríamos comenzar por reconocer el problema, aceptando que actualmente, los contribuyentes requieren de un asesor fiscal para poder cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales más básicas.

En ese sentido, llama la atención que el sistema fiscal vigente no reconozca un problema tan esencial, importante y grave. Tan no lo reconoce, que en la mayoría de los casos, los contribuyentes (personas físicas) *no pueden deducir como un gasto indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales*, los honorarios de un asesor fiscal que les ayude para cumplir correctamente con estas obligaciones.

Para ilustrar este último punto en forma clara y concisa, tomaré como ejemplo la obligación que tienen las personas físicas residentes en México (para efectos fiscales) de presentar su declaración anual del ISR.

COMPLEJIDAD DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) obliga a las personas físicas residentes en México a declarar ante la autoridad fiscal, a través de los medios y formatos establecidos por el SAT, todos los ingresos que hayan obtenido en el ejercicio, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Así, los ingresos se declararán conforme a los distintos capítulos previstos en el Título IV “De las personas físicas” de la LISR, según lo establece el artículo 90 de ese ordenamiento y sus correlativos.

Con el objetivo de mantener nuestro ejemplo sencillo, pensemos en una persona física que obtiene ingresos por sueldos y demás prestaciones que recibe de su empleador. Pero al mismo tiempo, esta persona física se ubica en uno de los supuestos de mayor actualidad y moda, para efectos de nuestro régimen fiscal: mantiene recursos en el extranjero a través de una cuenta de inversión.

¿Cómo es que este tema “está de moda”, si el régimen aplicable a los ingresos derivados de esas inversiones no ha cambiado recientemente? Pues bien, el tema está en boga gracias a la importancia que le añaden ciertos acuerdos internacionales que México ha suscrito para efectuar el intercambio

automático de información entre autoridades fiscales de distintos países.

En relación con esto, en la iniciativa de reformas fiscales para el ejercicio 2016, se propone aplicar diversas modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) para poder implementar estos intercambios de información.

Por último, algunos funcionarios de la autoridad fiscal federal han manifestado reiteradamente en medios y foros académicos, que en el año 2016 comenzarán a efectuar auditorías y revisiones a contribuyentes de quienes se reciba información a través de estos nuevos mecanismos de intercambio, los cuales permitirían suponer el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Así tenemos que, además de la ya tan comentada complejidad para poder cumplir con sus obligaciones fiscales básicas, la persona física de nuestro ejemplo se enfrenta a una situación especial por estar en el tema fiscal de moda: tener una cuenta de inversión en el extranjero.

Esta situación especial implica para él o ella, que cierta información de su patrimonio se haga repentinamente del conocimiento de ciertos funcionarios; ser candidato a una revisión o auditoría fiscal de las que tanto han hablado funcionarios fiscales en diversos foros, y que se relacionan con la información que comenzará a recibir el gobierno mexicano de las autoridades fiscales de otros países; el que dentro de dichas revisiones o auditorías, sufran la aplicación de un procedimiento de discrepancia fiscal en relación con los depósitos de dinero y movimientos asociados a la inversión en el extranjero; a la posibilidad de que se inicie en su contra un procedimiento de orden penal, en caso de haber incurrido en conductas que pudiesen ser consideradas "delito", por no haber informado ciertas inversiones mantenidas en el extranjero; entre otras.

Continuando con nuestro ejemplo, pensemos en que la persona física tiene un portafolios de inversión que incluye tanto instrumentos de deuda como instrumentos de capital, lo cual a pesar de ser muy normal, complica el cumplimiento fiscal para las personas físicas, pues el cálculo de su impuesto requiere un profundo conocimiento de las disposiciones aplicables a intereses, adquisición y enajenación

de títulos de crédito, dividendos, compra y venta de acciones, sueldos y salarios, entre otros.

Así tenemos que la persona física de nuestro ejemplo tiene un portafolio de inversión del que obtendrá ingresos de los previstos en los siguientes Capítulos del Título IV de la LISR:

Capítulo	Ingresos
I	Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
IV	Enajenación de bienes
V	Adquisición de bienes
VI	Intereses
VIII	Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
IX	De los demás ingresos

Además de conocer toda la normatividad aplicable a esos tipos de ingresos, resulta de la mayor importancia asesorar al contribuyente, para que cuente con los registros y controles que le permitan aclarar, de ser necesario, cualquier inquietud que la autoridad fiscal pudiese tener en caso de efectuar una auditoría, revisión o acto de fiscalización.

Al respecto, el tema de la discrepancia fiscal adquiere una relevancia mayor para efectos de este artículo; baste con señalar que las personas físicas pueden ubicarse en una situación de discrepancia fiscal, cuando las erogaciones sean superiores a los ingresos declarados en un ejercicio fiscal (considerándose como erogaciones los gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito).

En la práctica, es lamentablemente común ver que cuando existen cuentas de inversiones financieras, las autoridades frecuentemente pretenden aplicar procedimientos de discrepancia fiscal, especialmente cuando las personas disponen (parcial o totalmente) para su consumo, de los recursos mantenidos en las cuentas de inversión, dado que es probable que por esa disposición, las erogaciones puedan exceder de los ingresos declarados (o al menos, aparentarlo).

De lo mencionado hasta aquí, es evidente la complejidad del régimen fiscal aplicable a las personas

...la iniciativa de reformas fiscales presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de este año, ofrece una oportunidad para que las personas físicas que tienen cuentas en el extranjero, regularicen su situación fiscal...

físicas residentes en México para efectos fiscales. Esta complejidad materialmente obliga a los contribuyentes a contratar asesores fiscales para preparar y presentar su declaración anual de impuestos a más tardar el 30 de abril del año siguiente ante las autoridades fiscales.

CONCLUSIÓN

Conforme a las últimas declaraciones de funcionarios del SAT respecto a las auditorías que iniciarán en 2016 a personas físicas con cuentas en el extranjero, al parecer el plan de la autoridad fiscal es acopiar y evaluar la información de los mexicanos con cuentas o inversiones en el extranjero, a partir del intercambio de información automático con otros países, con el propósito de compararla con la información presentada por las personas físicas en las declaraciones anuales, y así poder identificar las diferencias (posibles omisiones) que ayuden a la programación efectiva de auditorías y actos de fiscalización.

En este sentido, la iniciativa de reformas fiscales presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de este año, ofrece una oportunidad (que parece ser la última), para que las personas físicas que tienen cuentas en el extranjero, regularicen su situación fiscal antes de que se inicien las auditorías y revisiones de las que tanto han hablado en fechas recientes diversos funcionarios fiscales.

Sin embargo, como se desprende de la exposición de motivos, los beneficios del decreto para las personas físicas están condicionados a **la repatriación de los capitales** (incluyendo los provenientes de regímenes fiscales preferentes) **durante los primeros seis meses siguientes a la entrada en vigor del decreto.**

Por su parte, el esquema de regularización incluido en la iniciativa de reformas ha dado pie a muchas críticas y comentarios por considerar que el mismo resulta insuficiente. Es decir, además de la conveniencia que este régimen de transición pueda ofrecer para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento y regularización de sus ingresos relativos, es importante tomar en cuenta para su diseño final y emisión, que la situación económica del país está lejos de ser óptima.

Al respecto, no debemos olvidar que las decisiones de ahorro e inversión de una persona se encuentran determinadas por sus necesidades y preferencias de consumo presente, además de que la persona buscará siempre la preservación (así como la protección y crecimiento) del patrimonio, buscando el mayor rendimiento posible, por lo que parece insuficiente un periodo de seis meses para definir e implementar la mejor estrategia de inversión de largo plazo.

En cierta medida, el supuesto beneficio fiscal que contempla la iniciativa de reformas fiscales presentada por el Ejecutivo Federal, expone la falta de claridad y de oportunidad de las disposiciones fiscales.

Es así, que la extensa –aunque insuficiente– y complicada regulación aplicable a las cuentas e inversiones mantenidas en el extranjero, requiere un claro y profundo conocimiento de regulación fiscal, así como de cada producto financiero, pues de lo contrario no sería posible una correcta determinación del ISR. Para ello, es importante que obtengan la asesoría de un especialista confiable y competente.

Finalmente, considero que sería de gran utilidad el desarrollar y promover una cultura de cumplimiento fiscal, y que dentro de ella, la autoridad tributaria incluya como parte de su regulación administrativa, reglas o criterios los cuales confirmen *el derecho de los contribuyentes a deducir los gastos inherentes al cumplimiento de las obligaciones fiscales*, que sin duda resultan estrictamente indispensables. •